



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 52

Valencia, 05 de abril de 2010

EXTRAORDINARIA N° 504

Sumario

Consejo Universitario

- Modificación del Reglamento de Departamentos y Cátedras de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Carabobo.*

Sesión 1.555 de Fecha 15/06/2009

APROBÓ: LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DEPARTAMENTOS Y CÁTEDRAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO. CU-198.

REGLAMENTO DE DEPARTAMENTOS Y CÁTEDRAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DE LOS DEPARTAMENTOS

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 62 numeral 11 de la Ley de Universidades el Consejo de la Facultad promulga el presente Reglamento

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Departamento es el órgano de coordinación académico - administrativa organizado en un conjunto de Cátedras que se integran en una disciplina.

ARTÍCULO 2. El Departamento constituye el nivel ejecutivo de todas las actividades de Docencia, Investigación y Extensión, en coordinación con todas aquellas instancias académico - administrativas de la Facultad vinculadas a dichas actividades.

ARTÍCULO 3. Cada Departamento coordinará el funcionamiento de las diversas Cátedras integradas a su estructura y podrá prestar sus servicios a otras Facultades, cumplidos los requisitos legales establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. El Departamento tendrá, jerárquicamente, las siguientes instancias organizativas y ejecutivas:

1. La Asamblea del Departamento
2. El Consejo Departamental
3. El Jefe del Departamento
4. Los Jefes de Cátedras

ARTÍCULO 5. El Departamento estará integrado por los miembros del personal docente y de investigación adscritos a éste y por los estudiantes. Asignará a su personal las diversas actividades programadas de conformidad con sus necesidades académicas.

Autoridades Universitarias

Publíquese

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decana de la Facultad de Odontología
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.

Diagramación: Asdrúbal Freites C.

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario



Parágrafo Único. Se consideran criterios de adscripción al Departamento cuando el profesor:

1. Haya ingresado mediante concurso de oposición por alguna de las asignaturas que pertenezcan o hayan pertenecido al Departamento y parte de su carga docente esté en ese Departamento.
2. Cubra la mayor parte de su carga académica bajo la administración de un Departamento.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 6. La autoridad máxima del Departamento es la Asamblea, la cual estará integrada por:

- a. El Jefe del Departamento, los miembros del Personal Docente y de Investigación: Instructores, Asistentes, Agregados, Asociados, y Titulares, que se encuentren realizando actividades de docencia, investigación o extensión durante el período lectivo, quienes tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones.
- b. Los Auxiliares Docentes y Personal Docente Contratado, en aquellos Departamentos donde los haya, quienes tendrán derecho a voz en las deliberaciones.

ARTÍCULO 7. La Asamblea de Departamento tendrá una reunión ordinaria al inicio y culminación de cada período lectivo y tres (3) Asambleas Ordinarias adicionales durante cada semestre o lapso académico, pudiendo efectuar reuniones extraordinarias a solicitud del Jefe del Departamento, de la mayoría calificada del Consejo Departamental o del 25% de sus miembros.

Parágrafo Único. La convocatoria para las reuniones ordinarias será publicada en la cartelera principal del Departamento por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión, deberá especificar la agenda a tratar – la publicación en cartelera tiene carácter de obligatoriedad.

ARTÍCULO 8. A los efectos del quórum se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, exceptuándose como miembros para estos efectos los profesores de permiso, en disfrute de año sabático, plan rotatorio y becarios.

En caso de no completarse el quórum, dicha reunión ordinaria se convocará para el día siguiente. De no lograrse el quórum en esta segunda Convocatoria, el Jefe del Departamento o Cátedra podrá realizarla treinta (30) minutos después con los miembros presentes.

Parágrafo 1. La asistencia a las Asambleas, así como el cumplimiento de sus decisiones tendrán carácter obligatorio para los miembros del Departamento. La inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias o extraordinarias de las Asambleas será motivo de amonestación por parte del Jefe del Departamento, de lo cual se dejará constancia en el expediente académico respectivo.

Parágrafo 2. Para aquellos casos de reuniones extraordinarias en las que no se logren completar el quórum, el Jefe de Departamento podrá realizarlas treinta minutos después con los miembros presentes.

Parágrafo 3. Las decisiones tomadas en Asamblea Departamental, una vez que se haya constatado el quórum reglamentario, serán acordadas con la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 9. De las reuniones a las que se refiere el Artículo 7 se dejará constancia en un libro de actas llevado a tal efecto. El acta de cada reunión será firmada por el Jefe de Departamento y el Secretario, inmediatamente después de su consideración y aprobación por Asamblea.

ARTÍCULO 10. La Asamblea de Departamento estará presidida por el Jefe de Departamento y tendrá un Secretario designado por sus miembros. El Secretario durará un (1) año en sus funciones y podrá ser nuevamente designado hasta por dos (2) veces consecutivas.

Parágrafo Único. En caso de inasistencia del Jefe del Departamento, no se realizará la Asamblea. Los miembros asistentes elaboran un acta que haga constar el motivo de la suspensión de la reunión y la remitirán al Consejo de la Facultad quien tomará las previsiones correspondientes.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Asamblea de Departamento:

1. Promover y fomentar la docencia, investigación y extensión de las disciplinas y áreas de competencia del Departamento.
2. Aprobar el plan de prioridades para las actividades de docencia, investigación y extensión presentado por el Consejo Departamental.
3. Aprobar el desarrollo de otras áreas que en virtud de los planes de diversificación docente, de investigación y extensión, le acuerde el Consejo Universitario o el Consejo de la Facultad.
4. Aprobar los planes de organización, ejecución y evaluación de actividades docentes, proyectos de investigación y programas de extensión presentados por las Jefaturas de Cátedras.
5. Aprobar planes y proyectos dirigidos al perfeccionamiento del personal docente, y a la promoción del desarrollo del Departamento en el alcance de sus finalidades académicas.
6. Aprobar a solicitud del Consejo Departamental, los criterios y exigencias curriculares para la solicitud de apertura de concursos de oposición, a los fines de incorporar nuevo personal docente y de investigación al Departamento.
7. Evaluar la aprobación de la creación, modificación o eliminación de Cátedras previa consideración y estudio de los recaudos tramitados a tal efecto ante la Dirección de Docencia y Diseño Curricular.
8. Aprobar el plan semestral de actividades de docencia, investigación y extensión a realizarse en cada período lectivo.

9. Conocer y aprobar los informes presentados por los Jefes de Cátedras, respecto al cumplimiento y evaluación de planes, proyectos y actividades de docencia, investigación y extensión, con la participación del cuerpo docente que conforma el Departamento respectivo.
10. Considerar la aprobación de la participación como estudiante o como profesor en cursos de Postgrado, de 4to y 5to nivel, de los miembros del personal adscritos al Departamento y darles las facilidades del caso, previa solicitud razonada de los interesados. Dichos cursos deberán formar parte de los planes y proyectos prioritarios establecidos por el Consejo Departamental.
11. Considerar la aprobación de apertura de las asignaturas previstas para cada período lectivo. Dicha aprobación deberá contemplar la programación de la Dirección de Planificación y la disponibilidad del personal docente y recursos de la Cátedra.
12. Plantear y proponer la programación de cursos de postgrado con evaluación periódica del desarrollo académico de los mismos, concurriendo para ello ante la Dirección General de Postgrado de la Facultad para su aprobación y evaluación periódica.
13. Someter a consideración la aprobación, en reunión ordinaria y por mayoría absoluta, la propuesta de designación para el cargo de Jefe de Departamento del aspirante que reúna los requisitos establecidos en este reglamento y haya alcanzado la mayor puntuación en el concurso correspondiente, y por votación directa y secreta.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 12. El Consejo Departamental es el órgano ejecutivo permanente del Departamento y estará integrado por:

- a.- El Jefe de Departamento quien lo presidirá.
- b.- Los Jefes de Cátedras.

ARTÍCULO 13. El Consejo Departamental se reunirá una vez al mes o a requerimiento del Jefe de Departamento y tendrá como Secretario al de la Asamblea de Departamento.

ARTÍCULO 14. De las reuniones a que se refiere el Artículo anterior se dejará constancia en un libro de actas llevado al efecto y será firmada el acta en cada reunión por el Jefe del Departamento y el Secretario luego de su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Consejo Departamental:

1. Fijar criterios para la aprobación del plan de prioridades para las actividades de docencia, investigación y extensión en el área de competencia del Departamento.
2. Proponer el desarrollo académico de otras áreas que en virtud de la diversificación docente, de investigación y extensión, le acuerde el Consejo Universitario o el Consejo de la Facultad.
3. Estudiar y someter a consideración de la Asamblea de Departamento los planes de organización, ejecución y evaluación de actividades docentes, de investigación y

- extensión que formulen los Jefes de Cátedra del Departamento.
4. Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea del Departamento, de la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular y del Consejo de la Facultad, los planes y proyectos de formación y perfeccionamiento del personal docente y de investigación del Departamento, de acuerdo con sus finalidades y áreas prioritarias.
 5. Establecer y recomendar a la Asamblea de Departamento los criterios y exigencias curriculares para la solicitud de apertura de concursos de oposición, a los fines de incorporar nuevo personal docente y de investigación al Departamento. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 y 9 del Capítulo II, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.
 6. Justificar y proponer a la Asamblea Departamental los proyectos para la creación, modificación o eliminación de las Cátedras, de acuerdo con los requerimientos curriculares del área de incumbencia del Departamento, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Universidades.
 7. Presentar a la Asamblea de Departamento, para aprobación, el plan semestral de las actividades de docencia, investigación y extensión a realizarse en cada período lectivo.
 8. Presentar a la Asamblea de Departamento los informes elaborados por los Jefes de Cátedras, relacionados con el cumplimiento de planes, proyectos y actividades de docencia, investigación y extensión.
 9. Presentar, de acuerdo a requerimientos de las instancias administrativas superiores, el plan semestral de las actividades de docencia, investigación y extensión.
 10. Coordinar y evaluar los planes de docencia, investigación y extensión de las Cátedras.
 11. Conocer las proposiciones y decisiones emanadas del Consejo Universitario, Consejo de la Facultad, de los demás Departamentos y otras instancias académico – administrativas vinculadas a las actividades de docencia, investigación y extensión.
 12. Programar las actividades de cooperación del Departamento con organismos intra y extrauniversitarios.
 13. Distribuir, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al inicio de un nuevo período lectivo, la carga docente entre los miembros del Departamento y cumplir los procedimientos administrativos requeridos para atender las necesidades del personal docente de cada Cátedra.
 14. Evaluar periódicamente los programas del Plan de Estudio administrado por el Departamento, de acuerdo con las recomendaciones de las Cátedras y en coordinación con la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular de la Facultad.
 15. Proponer ante la Dirección General de Postgrado de la Facultad la programación de cursos de postgrado y participar activamente en su ejecución y evaluación.
 16. Establecer criterios, áreas y líneas de investigación, a los fines de orientar proyectos de investigación, trabajos de ascenso y trabajos especiales de grado, enmarcados en áreas prioritarias de docencia, investigación y extensión del Departamento y la Facultad, de acuerdo



- con lo establecido en el Artículo 182 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.
17. Participar en los procesos de evaluación institucional a través de la recopilación y difusión de la producción académica del Departamento y de su rendimiento estudiantil, a los fines de evaluar los logros obtenidos en cada período académico e introducir los correctivos necesarios. El informe correspondiente deberá remitirse semestralmente a la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular y, a través de ésta, al Consejo de la Facultad y demás instancia superiores para su debido conocimiento.
18. Emitir opinión, a requerimiento del Consejo de la Facultad, sobre los casos de solicitudes de traslado o prestación simultánea de servicios en el área de competencia del Departamento, de miembros ordinarios del personal docente y de investigación de otra Universidad Nacional a la Universidad de Carabobo.
19. Solicitar y evaluar permanentemente la dotación de recursos bibliográficos, documentales y tecnológicos requeridos para las actividades académicas de las Cátedras.
20. Evaluar el desarrollo de las áreas y líneas de investigación del Departamento.
21. Participar en la evaluación del Plan Académico Integral de cada docente.
22. Las demás que le sean señaladas por el Consejo de la Facultad y la normativa vigente.

CAPÍTULO IV DEL JEFE DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 16. Cada Departamento estará bajo la responsabilidad de un Jefe de Departamento, quien será su máxima autoridad ejecutiva. Durará tres (3) años en sus funciones. Al cabo de este tiempo el cargo deberá ser provisto por concurso y de votación directa y secreta de los seleccionados, en Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 17. El Jefe de Departamento podrá optar nuevamente al cargo una vez transcurrido un período de tres (03) años desde su última actuación.

ARTÍCULO 18. Para aspirar la Jefatura de Departamento se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, por lo menos con la categoría mínima de profesor agregado entre los profesores adscritos al Departamento.
- b) Tener como mínimo cinco (05) años adscrito al Departamento desempeñando funciones de docencia, investigación y extensión.
- c) Tener estudios de 4to o 5to nivel.
- d) Ser profesor ordinario activo en una línea de investigación.
- e) No haber sido objeto de sanción disciplinaria en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de la selección.

ARTÍCULO 19. Al cargo de Jefe de Departamento se optará mediante un **proceso mixto** que en primer lugar permita la selección de profesores aspirantes elegibles con base en los recaudos consignados por cada uno y que cumplan con los requisitos exigidos, para luego proceder, en segunda instancia, a la elección directa y secreta en Asamblea de Departamento. La misma se realizará a través de un proceso de elección participativa; los docentes investigadores aspirantes al cargo cumplirán con las condiciones establecidas en el artículo 18. Para la elección deberá contarse con la asistencia de la mitad más uno de los docentes ordinarios adscritos al Departamento. De no darse el quórum necesario se convocará a un nuevo proceso que será válido con la participación de al menos el 30% de los docentes ordinarios adscritos a la Unidad Académica.

Parágrafo 1. La elección se hará mediante votación directa y secreta de los profesores ordinarios adscritos al departamento, asistentes al acto de elección. El aspirante que obtenga la mayor cantidad de votos será declarado ganador. En el caso de que dos aspirantes obtengan la misma puntuación (empate) se convocará a una nueva elección, en la que solo participaran dichos aspirantes.

Parágrafo 2. Este concurso deberá anunciarse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su realización.

ARTÍCULO 20. A los efectos del nombramiento para el cargo del Jefe de Departamento el Consejo de la Facultad hará la designación del ganador absoluto de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en la votación y posteriormente lo remitirá a la Comisión Delegada del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 21. En caso de **ausencia absoluta e injustificada** del Profesor seleccionado para ocupar el cargo de Jefe de Departamento o Cátedra, hasta por el lapso de quince (15) días hábiles a partir de la ratificación de la designación, el Consejo de la Facultad propondrá a quien corresponda inmediatamente, de acuerdo al orden establecido en los resultados del Concurso, para ocupar esta vacante.

Parágrafo Único. En cuanto a las **ausencias temporales** que no excedan de tres (3) meses - en el caso del Jefe de Departamento y un (01) mes en el caso del Jefe de Cátedra, en ambos casos deberán ser cubiertas, entre los integrantes y a proposición del Consejo Departamental, con el nombramiento de un Jefe interino o encargado, decisión que será notificada al Consejo de la Facultad.

En el caso de la **ausencia absoluta**, esta se entenderá como la falta del titular de la jefatura por una lapso mayor de tres (3) meses - en el caso del Jefe de Departamento y un (01) mes en el caso del Jefe de Cátedra, En estos supuestos se hará un nuevo llamado a selección, dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la ausencia absoluta.

ARTÍCULO 22. En un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la decisión de la Asamblea de Departamento o reunión de Cátedra, o del acto administrativo que dictamine llenar la vacante en caso de ausencia absoluta e injustificada, el Consejo de la Facultad deberá hacer, la propuesta correspondiente ante la Comisión Delegada del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. Mientras se provee el cargo de Jefe de Departamento o de Cátedra por medio del concurso respectivo, el Consejo de la Facultad podrá solicitar a la Asamblea Departamental el nombramiento de un Jefe de Departamento o Cátedra, con carácter interino, entre los profesores ordinarios adscritos al Departamento, con una categoría mínima de agregado.

Para el ejercicio del cargo, el Jefe interino o encargado del Departamento o Cátedra deberá reunir iguales condiciones académicas a las establecidas en los Artículos 18 y 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. La iniciativa para proceder al llamado a concurso corresponderá a:

- Jefe del Departamento o de Cátedra.
- Consejo de la Facultad o Escuela.
- A un tercero interesado adscrito al Departamento o Cátedra.

Parágrafo 1. El cargo de Jefe de Departamento o de Cátedra es incompatible con el ejercicio simultáneo de otras jefaturas, por lo cual, los profesores solo podrán ejercer la jefatura de un Departamento o Cátedra a la vez.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones y deberes del Jefe de Departamento: Representar al Departamento ante los organismos universitarios y extrauniversitarios.

- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Departamento y del Consejo Departamental; así como convocar a sesiones extraordinarias de Asamblea de Departamento cuando, a su juicio, existan motivos suficientes para ello o le haya sido exigido de acuerdo con lo establecido por el Artículo 7 de este Reglamento.
- Velar por el desarrollo de los programas del Departamento, así como el cumplimiento de las decisiones legales o reglamentarias, y de las decisiones de los organismos superiores.
- Solicitar a los Jefes de Cátedras y someter a la consideración y aprobación del Consejo Departamental, los programas de docencia, investigación y extensión a ser desarrollados semestralmente por el Departamento. Dicha programación, una vez aprobada por el Consejo Departamental y la Asamblea de Departamento, deberá ser remitida a la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular, Dirección de Planificación y, a través de ésta, al Consejo de la Facultad.
- Solicitar a los Jefes de Cátedra la elaboración y revisión periódica de los programas correspondientes a las asignaturas, proyectos de investigación y extensión a ser desarrollados por los miembros del Departamento.
- Solicitar a los Jefes de Cátedra los programas que en las áreas de docencia, investigación y extensión, justifiquen la dedicación y categoría de los miembros del personal docente y de investigación, todo de acuerdo a lo establecido en la normativa universitaria en materia de investigación, extensión y postgrado.

- Participar, conjuntamente con las demás autoridades, en la elaboración de presupuesto de la Facultad de acuerdo con las necesidades de la Cátedra y los requerimientos de personal obrero, administrativo, docente, de investigación y extensión, para el cumplimiento de las funciones y el logro de los objetivos específicos del Departamento.
- Ejecutar, a través de los procedimientos establecidos por la Universidad, el presupuesto asignado al Departamento.
- Velar por el correcto manejo de los fondos asignados al Departamento, así como los ingresos que por otros conceptos obtengan el mismo.
- Tramitar la incorporación, promoción, traslados, retiros o permisos del personal adscrito al Departamento.
- Tramitar la atención de las necesidades de orden administrativo del Departamento.
- Instrumentar conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Profesoriales, programas dirigidos a la formación profesional de profesores, instructores y auxiliares docentes en el área de su competencia.
- Recibir la memoria y cuenta de las comisiones permanentes del Departamento.
- Certificar las actas del Consejo Departamental y Asamblea de Departamento.
- Presentar al Consejo de la Facultad, en el mes anterior a la finalización de cada semestre o período lectivo la memoria y cuenta de su gestión; así mismo presentar los informes periódicos que le sean solicitados por los órganos superiores.
- Supervisar el cumplimiento del horario integral de trabajo del personal docente, administrativo y obrero del Departamento.
- Recibir, ordenar y firmar la correspondencia del Departamento.
- Representar al Departamento en todos aquellos eventos a los cuales sea invitado o, en su defecto, designar representante.
- Dirigir, conforme a normas parlamentarias, sesiones de la Asamblea y del Consejo Departamental y ejercer la representación de dichos cuerpos.
- Firmar junto con el Secretario, las actas y demás documentos emanados de la Asamblea de Departamento y del Consejo Departamental.
- Adoptar las medidas necesarias para llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Departamento y para proteger y conservarlos y requerir de la autoridad competente el establecimiento de responsabilidades administrativas para quienes tengan a su cargo, su cuidado y custodia.
- Mantener buenas relaciones con los demás órganos de la institución universitaria tanto a nivel local como nacional y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Mantener informada a la comunidad universitaria sobre las actividades programadas, las que estén en desarrollo y las ejecutadas por el Departamento.
- Ejercer funciones docentes, de orientación, planificación, dirección, supervisión y administración, por lo tanto, su carga horaria integral se fijará por el Consejo de la Facultad.



24. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias, así como los actos administrativos de los órganos superiores.
25. Las demás funciones que le sean asignadas por los organismos superiores.

ARTÍCULO 26. Son causales de remoción del Jefe de Departamento y de Cátedra:

1. El reiterado y comprobado incumplimiento de las atribuciones y deberes establecidos en este Reglamento.
2. Las previstas en la Ley de Universidades.
3. En ambos casos se acatarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Procesos Disciplinarios de la Universidad de Carabobo

TÍTULO II

CAPÍTULO V DE LAS CÁTEDRAS

ARTÍCULO 27. La Cátedra es la unidad académica primordial integrada por uno o más profesores, que tiene a su cargo la enseñanza o la investigación de una determinada asignatura y/o área de conocimiento.

ARTÍCULO 28. Son funciones primordiales de la Cátedra la promoción de la enseñanza de un campo del saber, la investigación relacionada con áreas problemáticas del mismo, la extensión y la difusión de los avances logrados por la investigación.

ARTÍCULO 29. La Cátedra tendrá una organización de carácter académico y orientará sus actividades por razón de los profesores adscritos a ella, de conformidad con las finalidades de la asignatura respectiva y su justificación en el plan curricular, todo ello en cumplimiento de la función rectora de la educación, la cultura y la ciencia, a la cual está destinada la Universidad.

El jefe de Cátedra coordinará las actividades de acuerdo con el programa de la asignatura, proyectos de investigación y extensión elaborados por los miembros del personal adscrito a dicha Cátedra, en concordancia con lo establecido en las Leyes Especiales de la Educación Universitaria.

Parágrafo Único. La creación, modificación o eliminación de Cátedras concierne a la Asamblea de Departamento, quien decidirá sobre las propuestas y recaudos presentados a tal efecto por el Consejo Departamental, y remitirá sus decisiones al Consejo de la Facultad y a la Comisión de Diseño Curricular de la Facultad.

CAPÍTULO VI DEL JEFE DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 30. Cada Cátedra estará bajo la responsabilidad y coordinación de un profesor denominado Jefe de Cátedra, quien durará dos (02) años en sus funciones. Al cabo de este

tiempo el cargo deberá ser provisto por Concurso de Credenciales.

ARTÍCULO 31. El Jefe de Cátedra podrá optar nuevamente al cargo, una vez transcurrido un período de dos (02) años, desde su última actuación. Salvo que no existan candidatos que cumplan las condiciones exigidas para ser Jefe de Cátedra, descritas en el Art. 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32. Para ser Jefe de Cátedra se requiere:

1. Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación adscrito a la Cátedra, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con una categoría no inferior a profesor agregado.
2. Tener tres (03) años adscrito al Departamento desempeñando funciones de docencia, investigación o extensión en el área de conocimiento de la Cátedra.
3. Tener como mínimo título de cuarto nivel.
4. No haber sido objeto de sanción disciplinaria en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de la selección.

ARTÍCULO 33. Al cargo de Jefe de Cátedra se optará por **Concurso Interno de Credenciales**. A tal efecto el Consejo de la Facultad designará un Jurado, integrado por el Director Académico, el Director de la Escuela, el Jefe del Departamento, un (1) profesor miembro principal del Consejo de la Facultad. Este concurso deberá notificarse públicamente con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 34. A los efectos del nombramiento en el cargo de Jefe de Cátedra, el Consejo de la Facultad propondrá al Consejo Universitario el aspirante que haya alcanzado la mayor puntuación en el Concurso de Credenciales. En caso de presentarse un empate, se postulará, desde el seno de la Cátedra, a quien tenga la mayor antigüedad en el escalafón universitario.

Parágrafo Único. No se podrá ejercer simultáneamente dos Jefaturas de Cátedra. En caso de que un profesor gane dos o más concursos deberá elegir sólo uno de ellos.

Todo lo atinente a las ausencias temporales y absolutas del Jefe de Cátedra se aplicará lo contemplado en el Capítulo IV, Artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones y deberes del Jefe de Cátedra:

1. Nombrar los Coordinadores de Cátedra y/o Área de Conocimiento, según lo amerite el caso.
2. Representar la Cátedra ante el Consejo Departamental y demás instancias superiores.
3. Presentar la programación relativa a la docencia, investigación y extensión, ante el Jefe de Departamento, para su discusión y aprobación por parte del Consejo Departamental. En lo referente a la investigación, se considerarán las pautas señaladas al respecto, por parte del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH).

4. Distribuir las actividades de docencia, investigación y extensión entre el personal docente adscrito a la Cátedra, en un todo de acuerdo con la programación previamente elaborada, y la carga horaria establecida.
5. Elaborar y presentar ante el Jefe de Departamento, y mediante un informe, la justificación de las necesidades de nuevo personal ordinario y/o contratado. A tales efectos, se indicará la carga horaria y de permanencia a cubrir tanto para el nuevo cargo como las que cubren todos los integrantes de la Cátedra.
6. Asesorar y elaborar, conjuntamente con el personal docente a su cargo, el programa analítico de la asignatura, el diseño de las estrategias y recursos para la facilitación del aprendizaje, así como los procedimientos de evaluación y enseñanza. Igualmente deberá promover y coordinar las actividades tendentes a la elaboración de monografías, guías, problemarios, y demás producciones intelectuales necesarias para la enseñanza y evaluación continua de los alumnos.
7. Asesorar al personal docente adscrito a la Cátedra en relación con los planes de investigación y extensión.
8. Supervisar las labores docentes y de investigación de los preparadores, auxiliares docentes, instructores y profesores adscritos a la Cátedra y velar por el cumplimiento de sus funciones, conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Profesorales, así como con las Direcciones y Comisiones que tengan a su cargo.
9. Orientar y discutir, con los integrantes de la Cátedra, fuentes documentales y bibliográficas a los fines de su actualización en el área de conocimientos respectiva,
10. Evaluar las labores de docencia, investigación y extensión del personal adscrito a la Cátedra y promover su formación académica mediante el auspicio y realización de Seminarios, Conferencias, Foros, Talleres, Jornadas y cualquiera otra estrategia conducente al alcance de las finalidades académicas de la Cátedra. Conjuntamente con la Dirección de Asuntos Profesorales.
11. Coadyuvar y avalar ante el Jefe de Departamento y demás autoridades competentes, las iniciativas propias de los miembros del personal docente y de investigación adscritos a la Cátedra, para efectuar estudios de especialización, cumplir misiones de intercambio con otras instituciones o realizar cualesquiera otras actividades científicas o académicas que redunden en provecho de su formación o en beneficio de la Universidad; aún cuando para ello sea necesaria la separación temporal de las actividades inherentes a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Universidades.
12. Convocar y presidir las reuniones de Cátedra.
13. Certificar las actas de las reuniones de Cátedra y llevar al día los libros de control sobre el funcionamiento de la Cátedra, así como ordenar y custodiar el archivo correspondiente.
14. Elaborar, al finalizar cada período lectivo, el informe de las actividades cumplidas por la Cátedra y someterlo a la consideración del Consejo Departamental. Así mismo, presentará los informes que se le sean solicitados por los órganos superiores.
15. Proponer ante el Consejo Departamental las reformas e iniciativas que juzgue conveniente para el mejor funcionamiento de la Cátedra.
16. Emitir opinión ante la consulta de carácter académico que le sean solicitadas por los órganos superiores.
17. Supervisar y emitir opinión sobre aquellos programas vinculados a la Cátedra que sean objeto de procesos de equivalencia de estudios.
18. Cumplir y hacer cumplir la carga horaria de docencia efectiva y consultiva según lo pautado en los reglamentos y convenios de trabajo.
19. Controlar el cumplimiento de las normas establecidas para el horario de trabajo del personal bajo su responsabilidad, de lo cual deberá elaborar un informe mensual y remitirlo al Jefe de Departamento con copia personal para el miembro de la Cátedra sobre el cual se hace referencia, de acuerdo con el Plan Académico Integral.
20. Enviar al Jefe de Departamento, en el tiempo reglamentario, las actas de evaluación debidamente llenadas y firmadas.
21. Representar a la Cátedra en todos los eventos a los cuales sea invitado o en su defecto, designar un representante.
22. Cumplir las demás funciones y actividades académicas solicitadas por el Jefe de Departamento y otros organismos superiores.
23. Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado por el Jefe de Departamento y demás órganos superiores.
24. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes asignados a la Cátedra.
25. Proteger y conservar los bienes asignados a la Cátedra y requerir de la autoridad competente el establecimiento de responsabilidad administrativa.
26. Mantener informada a la comunidad universitaria de las actividades programadas, en desarrollo y cumplidas por la Cátedra.

ARTÍCULO 36. Los miembros adscritos a la Cátedra deberán reunirse una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria a solicitud del Jefe de Cátedra o del cuarenta por ciento (40%) de sus miembros.

Parágrafo Único. Las convocatorias para las reuniones ordinarias serán tramitadas por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas anticipación a la fecha fijada. La agenda deberá especificarse tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

ARTÍCULO 37. A los efectos del quórum de integración se aplicará lo contemplado en el Capítulo II, Artículo 8 de este Reglamento. La asistencia a la reunión así como el cumplimiento de las decisiones tiene carácter obligatorio para los miembros de la Cátedra.

ARTÍCULO 38. De las reuniones se dejará constancia en un libro de actas llevado al efecto. Dichas actas serán firmadas por el Jefe de Cátedra y el secretario, luego de su consideración y aprobación por los miembros adscritos a la Cátedra.



Parágrafo 1. El Jefe de la Cátedra designará al secretario quien durará un (1) año en sus funciones y podrá ser ratificado para un período igual.

Parágrafo 2. Las funciones y atribuciones de los Coordinadores de Cátedra y Áreas de Conocimiento serán establecidas por las Normas y Procedimientos aprobadas por la Dirección de Planificación de la Universidad de Carabobo y avaladas por la Dirección General del Rectorado.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 39. Los Jefes de Departamento o de Cátedra que se encuentren ejerciendo funciones para el momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, permanecerán en sus cargos hasta el vencimiento de los lapsos contemplados en los Reglamentos de cada Facultad.

ARTICULO 40. En los casos en los cuales la Jefatura del Departamento o de la Cátedra se encuentre bajo la condición de interinato, los Jefes interinos deberán llamar al proceso de selección y/o concurso respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 41. La tabla de valoración propuesta en el presente Reglamento estará sujeta a revisión periódica conforme a las necesidades señaladas por las Cátedras, Departamentos y el Consejo de la Facultad. A tales efectos, el Consejo de la Facultad, a proposición del Decano o de cualesquiera de sus miembros y cuando lo considere conveniente, procederá al nombramiento de una comisión de ad hoc.

ARTÍCULO 42. Todo lo no previsto por este Reglamento, así como las dudas y controversias que pudieran suscitar su aplicación, serán solventadas por el Consejo de la Facultad.

ARTÍCULO 43. A partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario, el presente Reglamento deberá someterse a evaluación cada cinco (5) años, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las estructuras previstas en el mismo.

ARTÍCULO 44. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario y su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría